

Expediente: **65/22**

Carátula: **IBARRA JUAN CESAR C/ ENTABLE VICTOR HUGO NICOMEDES S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **08/02/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ENTABLE, VICTOR HUGO NICOMEDES-DEMANDADO

20284047967 - IBARRA, JUAN CESAR-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 65/22



H20702585837

JUICIO: IBARRA JUAN CESAR c/ ENTABLE VICTOR HUGO NICOMEDES s/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE. N°: 65/22.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 7 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 07 de Febrero de 2023.-

Para resolver la competencia en los presentes autos y

CONSIDERANDO:

Que se ordena el pase de los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que se expida sobre la competencia de este Juzgado en la materia, atento haber advertido que lo que se pretende en autos consiste en el cobro de alquileres adeudados en virtud de la celebración de un contrato de locación destinado a vivienda.

El Sr. Fiscal Civil se expide con relación a la cuestión planteada, indicando que de las constancias de la demanda surge que el actor reclama la ejecución de un contrato de locación más los daños que de él derivarían. Señala que la relación entablada entre las partes deriva de un contrato de locación de inmuebles por lo que la competencia para entender en autos debe determinarse teniendo en cuenta lo establecido en el art. 71 inc. 1 de la LOPJ que dispone la jurisdicción a aplicar debiendo por ello declararme incompetente y remitir los presentes autos al fuero de documentos y locaciones.

Corresponde señalar que para establecer la competencia en razón de la materia, debe estarse a los hechos expuestos en el escrito de demanda, alegados en sustento de la acción que se promueve. Lo relevante, a tal efecto, será la índole intrínseca del hecho o acto jurídico constitutivo de la

pretensión, con prescindencia del fundamento jurídico que invoque el accionante. (Dres. Goane - Brito - Dato - Area Maidana. Sentencia N° 211, fecha 01/04/1998 “De La Orden Roberto VS. Comisión Permanente de Juicio Político de la H. Legislatura S/ Accion de Amparo y Medida de no Innovar. Corte Suprema de Justicia).-

Atento a ello y siendo clara la ley orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán en su artículo 71 inc. 1 en cuanto establece la competencia material de los jueces de Documentos y Locaciones quienes conocerán en los casos de locaciones y tenencias precarias de bienes inmuebles, urbanos o rurales; de bienes muebles y de locaciones en general, comparto criterio con el Sr. Fiscal Civil por lo que corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado Civil y Comercial Común para la tramitación de los presente autos, debiendo remitir el presente expediente al fuero de Documentos y Locaciones que por turno corresponda sin imposición de costas atento a la naturaleza de la cuestión suscitada.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN para la tramitación de la presente causa, conforme lo considerado.-

II.- REMITIR POR INTERMEDIO DE MESA DE ENTRADAS las presentes actuaciones al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda, de este Centro Judicial Concepción.-

III.- COSTAS: se exime de su imposición conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 07/02/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.